REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 4 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120210026700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Jorge Luis Ortiz Granados	01/04/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Aporte Certificado Tradicion
08001315301120210015200	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Rith Jeaneth Diaz Florez	01/04/2022	Auto Decreta - Terminacion Proceso Pago Cuotas En Mora
08001315301120210007000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Andrea Carolina Pugliese De La Cruz	01/04/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210018200	Procesos Ejecutivos	Luis Eduardo Molina Redondo	Alejandro Jose Issa Mancilla	01/04/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120200013800	Procesos Verbales	Flor Angela Calderon Castro	Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla, Y Otros Demandados..	01/04/2022	Auto Decreta - Admite Llamamiento En Garantia Equidad Seguros De Vida S.A.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5c745efb-8df1-4216-8a01-c01fc52a0432

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 52 De Lunes, 4 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200013800	Procesos Verbales	Flor Angela Calderon Castro	Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla, Y Otros Demandados..	01/04/2022	Auto Decreta - Admite Llamamiento En Garantia Equidad Seguros O.C.
08001315301120210016800	Procesos Verbales	Ninosca Caiaffa Bermudez	Banco Davivienda S.A. - Oficina De Barranquilla	01/04/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia Verbal
08001315301120210009400	Procesos Verbales	Samer Fares Fares	Mv Transporte Logstica Y Construcciones S.A.S.	01/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Auto Pone Conocimiento Transaccion

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5c745efb-8df1-4216-8a01-c01fc52a0432

RADICACION No. 00138 – 2020.-
PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FLOR CALDERON CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada MARIA NUBIA GARCIA GRAJALES, hizo llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., Sírvase proveer.

Barranquilla, MARZO 31 del 2022.-
La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado en escrito separado el llamamiento en garantía, por el apoderado judicial de la demandada MARIA NUBIA GARCIA GRAJALES en esta Litis, Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, a la entidad EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la entidad EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por el señor NESTOR HERNANDEZ OSPINA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como LA ASEGURADORA antes citada actúa en el presente proceso como demandada, no es necesario su notificación personal.

En consecuencia, se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, el cual comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Téngase al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES como apoderado judicial de la señora MARIA NUBIA GARCIA GRAJALES, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b6442f7e3722d58c9010d764a7adfcf62fa0b6180118e22dfc5893918601668
Documento generado en 01/04/2022 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 00138 – 2020.-
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FLOR CALDERON CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA, hizo llamamiento en garantía a la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 31 del 2022.-
La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado en escrito separado el llamamiento en garantía, por el apoderado judicial de la entidad AUTO TAXI BARRANQUILLA Y OTROS, demandada en esta Litis, Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por NESTOR HERNANDEZ OSPINA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como LA ASEGURADORA antes citada actúa en el presente proceso como demandada, no es necesario su notificación personal.

En consecuencia, se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, el cual comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Téngase al Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA como apoderado judicial de la entidad AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66e94b6465648b7ad463b46a3e4d018425d10158475ed2236104414d673bb30f
Documento generado en 01/04/2022 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00168 – 2021
PROCESO: VERBAL – RELIQUIDACIN Y BRESTRUCTURACION DE CREDITO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: MONICA CAIAFFA BERMUDEZ
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRA
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA
Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sirvase proveer

Barranquilla, marzo 31 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el selamiento de fecha para audiencia, razon por la cual se procede a fijar fecha para el día 13 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b600e236e6b5e5d966302ca8631a82508c059883df764bece0ba2d50934b9a4

Documento generado en 01/04/2022 11:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 00094–2021
PROCESO: VERBAL–RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: SAMER FARES FARES
DEMANDADOS: SOC. M & TRANSPORTE LOGISTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Señora Juez: Doy cuenta del presente proceso junto con el memorial que antecede presentado por la parte demandada donde presenta contrato de transacción, por lo tanto, solicita terminación del proceso. Para lo de su cargo.

Barranquillo, marzo 31 de 2022 Secretaria

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril primero (01) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial y revisado el memorial que antecede junto con el Contrato de Transacción allegado por la parte demandada donde solicita la terminación del presente proceso, este Despacho pone en conocimiento el presente contrato de Transacción y sus anexos al Dr. Julio Cesar Gerónimo Luna, Apoderado judicial de la parte Demandante a fin de que coadyuve la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS
Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc6d7beed095d03bf4b76a56ce10990a5b20105a7ab389088dad08fd898cbb**
Documento generado en 01/04/2022 09:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00267 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JORGE LUIS ORTIZ GRANADOS
ASUNTO: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que el demandante aporte certificado tradición inmueble objeto de la demanda. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Marzo 31 de 2022.-

La secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Uno (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el despacho que, en tratándose de un proceso ejecutivo de mayor cuantía para hacer Valer la Garantía Real, y aún no ha sido aportado el Certificado de Tradición del inmueble dado en Garantía e identificado con la Matricula Inmobiliaria No: 040531718, el cual es objeto de la presente litis - Artículo 468 del C.G. del Proceso, haciéndose necesario se allegue bien sea, el certificado de Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el respectivo registro o en su defecto se sirva aportar constancia del pago del respectivo estipendio para lograr el tramite respectivo de la medida cautelar ordenada y de ésta manera poder continuar con el trámite del mismo.

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20ab583d311e4922260755026a7c8f1fce1cca899fb1cc7733b06f9ed6356ca2
Documento generado en 01/04/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Apoderado Dr: WILSON MAZENETT VILLANUEVA wilsonmaze@hotmail.com
judicial@wmabogadosasociados.com
DEMANDADO: RUTH JEANET DIAZ FLOREZ - C.C. 51.802.662
RADICACION: 152-2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito enviado al correo institucional por el Apoderado del Demandante, en el cual solicita terminación del proceso, por haberse puesto al día en las cuotas en mora la Demandada.

Barranquilla, Marzo 31 de 2022

YURANIS PEREZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Primero (01) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el escrito suscrito por el Apoderado judicial de la parte Demandante dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RUTH JEANET DIAZ FLOREZ, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Admítase el desistimiento del presente proceso por haber normalizado la demandada la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, se ordena la Terminación del presente proceso.

2. Ordénese el desglose de los documentos a costas del Demandante, previa cancelación del arancel judicial, con la constancia que queda vigente el crédito y las garantías que lo amparan, los cuales serán entregados a la parte Demandante.

3. Ordénese el Desembargo de los bienes trabados, previa revisión de que no exista embargos de remanente alguno.

4. Cumplido con lo anterior Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS
Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9005fc5a8888c677b42aa27a7544450d92558befc675ee6ecac8093e6253eff**
Documento generado en 01/04/2022 09:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica